

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.726 · 1933

CONVENCI... DEL TRABAJO

Boletín Oficial, 9 de octubre de 1933 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenciones del Trabajo

LEY N° 11.726- Aprobando Convenciones

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de:

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las siguientes convenciones:

Convención tendiente a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales;

Convención concerniente a la desocupación;

Convención concerniente al empleo de las mujeres antes y después del alumbramiento;

Convención concerniente al trabajo nocturno de las mujeres;

Convención fijando la edad mínima de los niños en los trabajos industriales;

Convención concerniente al trabajo nocturno de los niños en la industria;

Suscriptas por los delegados de la República Argentina, en la Primera Conferencia Internacional del Trabajo, que se reunió en Washington, el 29 de Octubre de 1919.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1933.

R. Campos

Juan F. Cafferata

Gustavo Figueroa

David Zambrano

Registrada bajo el N° 11.726

Buenos Aires, Sepbre. 28 de 1933

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

VEREDICTA LEYES

Convenciones del Trabajo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).